TeSera de HoSpitalidad, S.L
CIF: B-85363059
C/Cronos Nº 63 – 1ª Plta. Oficina 5
28037 Madrid
Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 201/09.

ASUNTO: PLAZO DE RECURSO ENTRE LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO Y SU FORMALIZACIÓN

I.- INTRODUCCIÓN

La **Comisión Europea** ha decidido, de conformidad con el **artículo 228 del Tratado CE, instar oficialmente a España** a dar cumplimiento a **una sentencia de 2008 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.**

En esa **sentencia (asunto C-444/06),** el Tribunal dictaminó que España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva comunitaria sobre los procedimientos de recurso en materia de contratos públicos (Directiva 89/665/CE) por no prever un plazo de espera obligatorio entre la adjudicación de un contrato y su celebración. La Comisión considera que las autoridades españolas no han adoptado las disposiciones necesarias para dar pleno cumplimiento a la sentencia del Tribunal.

II.- INCUMPLIMIENTO DE ESPAÑA

Según las autoridades españolas, el nuevo sistema español de procedimientos de recurso en el ámbito de la contratación pública, regido por la **Ley 30/2007** sobre contratos del sector público desde el **1 de mayo de 2008,** cumple plenamente las exigencias de la **Directiva 89/665/CEE** según la interpretación del **TJCE en el asunto C-444/06.**

La Comisión Europea no comparte esta opinión. Al contrario, cree que este nuevo sistema de procedimientos de recurso <u>no garantiza realmente la existencia de uno plazo entre la adjudicación y la celebración del contrato</u> que proporcione a los licitadores no seleccionados los elementos necesarios para poder recurrir efectivamente la decisión de adjudicación ante un organismo independiente en una fase en que todavía sea posible recurrir las infracciones.

TESERA DE HOSPITALIDAD, S.L
CIF: B-85363059
C/Cronos Nº 63 – 1ª Plta. Oficina 5
28037 Madrid
Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

III.- PROCEDIMIENTO INCOADO

De conformidad con el Tratado CE, la Comisión Europea tiene la facultad de emprender actuaciones judiciales, llamadas procedimientos de infracción, contra un Estado miembro que incumpla sus obligaciones en virtud del Derecho comunitario. Estos procedimientos constan de tres fases:

1. En la primera fase, el Estado miembro recibe una carta de emplazamiento y dispone de dos meses para responder.

2. En caso de que siga habiendo necesidad de garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria, la Comisión envía un dictamen motivado. El Estado miembro dispone entonces de otros dos meses para responder.

3. Si no se recibe una respuesta satisfactoria, la Comisión puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de Luxemburgo. También puede solicitar que el Tribunal imponga una multa al país en cuestión si este no cumple la resolución del Tribunal.

IV.- CONCLUSIÓN

El legislador español debe adaptar la Ley de Contratos del Sector Público a las exigencias comunitarias, en materia de recursos.